Rawson, 20 de febrero de 2018.

------**VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA c/ Y. SA s/ EJECUCIÓN FISCAL” (Expte. N° 29/2017)** (Expte. N° 24783-R-2017)”.----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ La parte demandada interpuso recurso de queja (fs. 24/29), contra la SI N° 240/17 (fs. 19/20) de la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, que declaró inadmisible su recurso de casación interpuesto contra la SI N° 173/17 (fs. 7/9 vta.).----------

------ La quejosa estructuró su presentación en seis apartados. En los dos primeros refirió al objeto del recurso y a la sentencia impugnada; y en el tercero, al cual a su vez dividió en dos capítulos, expuso los fundamentos del recurso.----------

------ En el primero (III.1.) alega que la sentencia es arbitraria porque contrariamente a lo dicho por la Cámara -“relato parcializado y subjetivo”- en su casación realizó una síntesis detallada de los hechos relevantes relativos a la cuestión debatida.----------

------ Seguidamente, luego de reproducir los antecedentes relatados en el recurso de casación (fs. 26/27 vta.), afirma que es claro que dicha síntesis permite comprender cabalmente el alcance de la cuestión litigiosa; esto es, si resulta válido y aplicable al ex - letrado patrocinante de la actora, el acuerdo mediante el cual las partes del proceso estipularon que cada una se haría cargo del pago de los honorarios de sus letrados.----------

----- En el apartado III.2. esgrime que la forma indistinta en que se expusieron los

fundamentos de las causales casatorias invocadas, de ninguna manera contradice lo que requiere el CPCC., motivo por el cual la sentencia también es arbitraria.---------

------ En ese orden de ideas, remitiendo a la lectura de la casación, afirma que la Cámara resolvió más allá de lo controvertido por las partes, y vulneró el principio de congruencia. Ello así, asevera, porque desconoció la fuerza y alcance del acuerdo celebrado para la terminación del proceso; rechazó que sea oponible a los letrados intervinientes; e impuso a Y. el pago del 50% de la tasa de justicia, cuando fue la actora la que desistió.----------

------ Indica que ello también evidencia la contradicción de la Cámara, por cuanto desconoce el acuerdo celebrado entre las partes, pero sin embargo se pronuncia sobre su oponibilidad a terceros; y resuelve que Y. debe pagar la tasa de justicia conforme lo acordado.----------

------ Culmina señalando que el decisorio recurrido es arbitrario porque bajo una interpretación errada y discrecional de los fundamentos esgrimidos en su recurso de casación se cercena su derecho de defensa en juicio.----------

----- Mantiene la reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.-** A modo de introducción, es pertinente recordar que esta vía recursiva implica un pedido de revisión al juicio de admisibilidad preliminar que efectuó la Cámara. Para que esta tarea resulte eficaz, corresponde examinar si la presentante cumplió con los requisitos previstos en el código de forma (art. 302 y concs. del CPCC) y sistematizados en la Acordada N° 3821/09 de este Cuerpo.----------

------ **II.-** En este caso, la recurrente cumple con los requisitos de la interposición de lugar y tiempo (art. 302 del CPCC), respeta el máximo de páginas y cantidad de renglones requeridos en la Regla N° 4 del Acuerdo Plenario N° 3821/09 STJCh.

Acompaña a la queja las copias exigidas en la Regla N° 7; y adjunta una carátula que en lo sustancial cumple con los recaudos de la Regla N° 5.----------

------ **III.-** Pese a ello, de la lectura y análisis de la presentación se advierte que el recurso intentado exhibe serias deficiencias técnicas.----------

------ **III. 1.** Así al verificar si el recurso directo cumple con la exigencia de autonomía, se advierte que la presentación no contiene un relato adecuado de la decisión denegatoria impugnada.----------

------ Es que la recurrente circunscribió su relato a indicar que la sentencia declaró inadmisible su recurso de casación; y a resumir muy escuetamente los fundamentos, y acudió en esa tarea a la errada la técnica de transcribir algunos fragmentos del fallo y luego dar su parecer subjetivo sobre ellos (fs. 25 vta., apartado II).----------
---

------ Y como hemos dicho reiteradas veces, la ausencia de un relato completo, objetivo y preciso del fallo impugnado afecta la autosuficiencia del recurso, atento que impide conocer, con su sola lectura, la estructura lógico-jurídica de la decisión adoptada; y determinar el alcance y sentido de la queja y de la pretendida procedencia sustancial del recurso básico (STJCh, SI N° 07/SRE/05; N° 24/SRE/08; N° 57/SRE/09; N° 66/SRE/09 y SD N° 08/SRE/10, entre otras.).--------

------ **III.2.-** No obstante el obstáculo que implica la falencia apuntada para controlar si la quejosa desplegó una actividad crítica adecuada, al recurrir a la lectura de la copia de la resolución impugnada (fs. 19/20) se advierte que la Cámara expuso diversas razones para fundar la inadmisibilidad de la casación.---------

------ Sostuvo que el recurso no cumplió con los recaudos exigidos por el inc. c) apartados I, II, III y IV del Acuerdo Plenario N° 3821/09, referidos al relato claro y preciso de las circunstancias relevantes del caso; a la demostración de que el pronunciamiento le causa un gravamen no derivado de su propia actuación; a la

crítica de los fundamentos del fallo recurrido; y a la mención de las normas jurídicas violadas o erróneamente aplicadas.----------

------ En cuanto al relato precisó que era parcializado y subjetivo, razón por la cual no era factible reconstruir las situaciones de hecho y los antecedentes en que se sustenta la causa. En esa línea resaltó que la reseña omitió toda referencia a la providencia del juez de primera instancia que resolvió que no correspondía el desistimiento de la acción y del derecho, atento que ya se había dictado sentencia en la causa, y que dicha decisión no fue cuestionada por ninguna de las partes.-----
-

------ Por último la Cámara afirmó que si bien al inicio del recurso mencionó los supuestos de autocontradicción y arbitrariedad, el casacionista incurrió en promiscuidad de causales por no haber cumplido con el requisito del art. 292 inc. “a” del CPCC que exige a los recurrentes que expresen de manera separada cada motivo de impugnación.----------
-

------ **III.2.1.** Como es sabido la principal carga a satisfacer por el recurrente es demostrar el error en el rechazo del recurso extraordinario local efectuado por los jueces de la causa. Esto es lo que se debe impugnar, central y básicamente (ROSALES CUELLO, Ramiro. *Algunos Aspectos del Recurso de Queja en la Doctrina de la Corte Federal*. Rubinzal-Culzoni Editores, Revista de Derecho Procesal, 2011-1, pág. 209).----------
-

------ Sin embargo del repaso de la queja no aparece a lo largo de su desarrollo, una refutación concreta y razonada de tales fundamentos dirimentes de la Alzada para denegar la casación (confr.: Regla 6° del Acuerdo de reglamentario; arts. 268 y 269 del CPCC; y SI N° 01/SRE/2011, entre otras).----------
-

------ Por un lado, no se hizo cargo de los argumentos referidos a la falta de demostración de que el pronunciamiento le causa un gravamen no derivado de su propia actuación; y de la mención de las normas jurídicas violadas o erróneamente aplicadas. Ello así, pues de la simple lectura se observa que no fueron objeto de ataque alguno, pues el recurrente no dedicó ni una sola línea del recurso a intentar desvirtuarlos.----------
-

------ Por otra parte, en orden al resto de los argumentos dirimentes señalados, se evidencia que toda la tarea crítica desplegada se traduce en una mera disconformidad con el modo de resolver de la Cámara y en una constante remisión a presentaciones anteriores, que no logran conmover el decisorio impugnado.--------

------ Así en el apartado III.1. al ensayar su ataque al argumento referido al relato parcializado y subjetivo, como toda crítica remite y reproduce los antecedentes relatados en el acápite II del recurso de casación (fs. 26/27 vta.), pero otra vez, sin hacerse cargo de las puntuales falencias señaladas por la Cámara.----------

------ De igual modo, en su intento por defenderse de la imputada promiscuidad de causales casatorias -sin esgrimir ningún fundamento que lo sustente- se limita a negar que el art. 292 inc. "a" del CPCC, imponga la carga de exponer separadamente los motivos casatorios (fs. 28, primer párrafo); y a remitir a la lectura de la casación y a alguno de los agravios allí expuestos (fs. 28, tercer párrafo en adelante).---------
---

------ En definitiva, el ataque formulado en esos términos pone de manifiesto simplemente una discrepancia con el fallo atacado, lo cual resulta inadmisible en esta instancia extraordinaria (STJCh, SI N° 45/SRE/2012; y 16/SRE/2012; entre otras); e importa la franca violación a la prohibición contenida en la regla 10 del acuerdo de aplicación, en cuanto exige que una adecuada fundamentación no se suple con la remisión a lo expuesto en escritos anteriores o a su reproducción (STJCh, SI N° 11/SER/09, entre otras; y Tessone, Alberto J., *Recursos extraordinarios* Librería Editora Platense, 2004, p. 202/203).----------

------ **IV.-** Por último, y sólo a título ilustrativo, rememoramos que es criterio reiterado de este Cuerpo, que la tacha de arbitrariedad es de aplicación especialmente restringida en materia de costas ya que este tema es ajeno -como norma- al remedio extraordinario de la casación, en razón de que la facultad que otorga el art. 68 del CPCC en sus párrafos primero y segundo, es privativa de los jueces de grado. (STJCh SI N° 133/94; 96/SRE/01; 22/SRE/02).----------

------**V.-** Por todo lo expuesto, corresponde declarar inadmisible la queja interpuesta y no regular honorarios a la letrada interviniente en virtud a lo dispuesto por el art. 3, de la LH vigente y la Regla N° 11, Acuerdo STJCh, 3821/09.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja de fs. 24/29, interpuesto por la demandada Y. SA, sin regular honorarios.----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente remítanse estos actuados a la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que los remita al Juzgado de origen y se agreguen por cuerda a la causa principal.----------

La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28 de le ley V N° 3).----------

Fdo. Dres. Miguel Angel Donnet y Mario Vivas
Recibida en secretaria el 21/02/18
Registrada bajo el Nº 18/SRE/2018. CONSTE
Fdo. Claudia Tejada, secretaria